

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00007940**

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

**CONSIDERANDO**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante resolución No. SCVS-INS-16-009-0001992 del 21 de abril del 2016, se revocó la credencial No. 10288, otorgada a la compañía **SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, y en consecuencia los certificados de autorización concedidos, así como su eliminación en el Sistema Integrado de Seguros de este organismo de control;

**QUE** el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: "*6. Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley*";

**QUE** el 25 de agosto de 2020, el representante legal de la compañía **SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, a través del trámite No. 59990-0041-20, solicitó a esta institución: "... mediante la correspondiente resolución declare la disolución, y la consecuente liquidación de la compañía SAFECORP S.A., en virtud de que la misma ha incurrido en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías...";

**QUE** de acuerdo a la información y revisión contenida en la base de datos institucional, se determina que la compañía **SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, ha incumplido por el lapso de dos años seguidos con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo al numeral 6 del Art. 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción;

**QUE** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

**QUE** según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM 2019-011 de 08 de abril de 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** la LIQUIDACIÓN de la compañía **SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley y como notificación a la compañía; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREDITADORES DE LA COMPAÑÍA SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, para que, en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente



## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### DISOLUCIÓN



ante la imposibilidad de ubicar el paradero de la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SAFECORP S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** que una vez inscrita la presente resolución en el Registro Mercantil, Secretaría General se remita copia de esta resolución al Director Zonal del Servicio de Rentas Internas correspondiente, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase "en liquidación".

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta institución la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

**NOTIFÍQUESE. - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, a 03 de diciembre de 2020**

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

*Elaborado por. Abg. Lupe zoleta Herrera  
Expediente No. 601.805  
Trámite No. 59990-0041-20*

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS  
LORENA BARCIA FIERRO  
Date: 2020.12.03 13:19:07 ECT  
Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y Avenida 9 de Octubre  
Teléfonos: (04) 3728500  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)